

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 88
LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que, de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO SECRETARIA GENERAL

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1217 de 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, decreta estado de excepción, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID 19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde Reino Unido.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del martes 22 de diciembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, y en observancia al Decreto Ejecutivo N° 1217 de 21 de diciembre de 2020, dispone, entre otras cosas: “En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021”.

Que, mediante Memorando Nro. 2453-2020-SDTH, de fecha 24 de diciembre la Subdirectora de Talento Humano remite informe presentado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en la cual detalla los incrementos de contagios de COVID 19 en los servidores públicos de la institución.

Que, mediante Memorando Nro. 0120-2020-USSO, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, informa que dentro de la Dirección de Fomento de Productivo existe aumento de contagios que han sido reportados y otros que están por confirmarse luego de los resultados de las pruebas PCR.

Que, dentro de las recomendaciones de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, se indica acogerse al teletrabajo para evitar contagios masivos.

Que, desde la Subdirección de Talento Humano se recomienda, entre otras cosas, reducir el aforo del personal en las instalaciones del GAD provincial de Napo y limitar el acceso a las instalaciones por personas particulares.

En virtud de los informes técnicos respectivos y en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE. -

Artículo 1.- Acoger el pedido de la Subdirección de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para suspender temporalmente la atención al público de manera presencial, limitando el acceso de personas particulares a las instalaciones del GAD Provincial de Napo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 2.- Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial el mismo que no deberá superar el 30 % del personal.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General que los trámites de los usuarios externos se atenderán por medio de personal de recepción, quienes consultaran vía telefónica el estado del trámite, así como receptorá tramites nuevos indicando al usuario este particular.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Comunicación que se publique en todos los medios esta resolución, así como se difunda los números telefónicos de la Institución a donde los usuarios externos puedan consultar sus trámites o realizar preguntas.

Artículo 5.- Suspender hasta el 18 de enero del 2021, las actividades presenciales del personal de la Dirección de Fomento Productivo, de conformidad al cerco epidemiológico levantado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; los servidores de esta área deberán realizar Teletrabajo, pudiendo acogerse a permisos con cargo a vacaciones, o de ser el caso permiso médico abalizado por IESS.

Artículo 6.- Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice el monitoreo permanente a los servidores públicos y trabajadores sobre el uso correcto de la mascarilla, uso de alcohol y lavado de manos.

Artículo 7.- Disponer que los trabajadores y servidores amparados bajo código de trabajo y LOSEP, pueden acogerse a permisos con cargo a vacaciones, a partir del 28 de diciembre del 2020 hasta el 18 de enero del 2021.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Gestión de Secretaría General la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en la intranet.

Disposición General. - Se exceptúa del cumplimiento de la presente disposición, a las Direcciones, Unidades y Frentes de Trabajo que tengan actividades pendientes por el cierre del año fiscal o que por sus propias actividades no puedan acogerse a la misma. Para lo cual, serán los Directores de Área, quienes determinen a sus equipos los días y/o turnos en los cuales deban laborar presencialmente en las instalaciones del GADPN.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL

ENVIADO A:

Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Dirección Administrativa;
Dirección de Ambiente;
Dirección de Fiscalización
Dirección de Fomento Productivo;
Dirección de Planificación;
Dirección de Comunicación:
Procuraduría Sindica;
Subdirección de Talento Humano;
Secretaria General; y,
Archivo.

